



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 528/2025

Asunto: Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a XXX, funcionario del Cuerpo de XXX, y solamente personal estatutario interino de la categoría de XXX desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta la fecha de su jubilación (28 de octubre de 2023).

En concreto, se refería a la “Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se aprueba el listado provisional del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de esta que, durante el año 2023, tendrá derecho a las distinciones establecidas en el Decreto 15/1998, de 29 de enero”, y señalaba que *“aparece en el listado provisional como funcionario con derecho a la distinción correspondiente de las establecidas en el Decreto 15/1998, de 29 de enero, en su caso la placa conmemorativa por jubilación”*. Sin embargo, refiere a continuación que *“en marzo de 2023 se publica el listado definitivo (desconoce la fecha de la Resolución y de su publicación), pero se le informa telefónicamente desde la Consejería de la Presidencia, meses después, que no aparece en él y que se le ha pasado el plazo para recurrir”*.

Finalmente, concluía indicando que XXX se ha dirigido a la Consejería de la Presidencia mediante un escrito de 9 de abril de 2024 y número XXX. En dicho escrito



solicita *“que (...) se me conceda dicha placa conmemorativa con motivo de mi jubilación, y, tras los casi 39 años de servicio en la Administración como funcionario y solo uno, el último (...)”*. Sin embargo, dicho escrito, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

En consecuencia, con fecha 16 de mayo de 2025 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, específicamente, una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 9 de abril de 2024 y número XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 27 de mayo de 2025 a la que se adjunta la copia solicitada.

En concreto, mediante escrito de 22 de mayo de 2025, se traslada a XXX lo siguiente:

“(...) se le comunica, como en varias ocasiones se le ha informado telefónicamente, que usted no tiene derecho a la distinción por jubilación establecida en el Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El 12 de diciembre de 2022 pasó a situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular en el grupo (...), por lo que dejó de estar en servicio activo en esta fecha como así lo certificó la Gerencia de Servicios Sociales para que se le excluyera del listado definitivo de distinciones para el año 2023 por esta circunstancia.

Su jubilación el 28 de octubre de 2023 se acuerda siendo personal estatutario interino (...).

Teniendo en cuenta estos datos, se le informa que el Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se aplica ni al personal estatutario ni al personal interino, por lo que no tiene derecho a la placa”.

Posteriormente, mediante otro escrito de 1 de julio de 2025, XXX se dirigió nuevamente a la Consejería de la Presidencia para *“pedir a esa Administración, de manera graciable y por los argumentos que ya esgrimí tanto en mi anterior escrito como telefónicamente, y que a continuación vuelvo a exponer, se me conceda dicha placa conmemorativa de jubilación”*. Además, expone que *“la única motivación que me mueve para hacer la presente petición es puramente la emocional: creo merecer dicha placa después de tanta dedicación profesional y no me parece justo que por sólo un año, el último, no se me conceda (...). Soy consciente de que la concesión graciable que pido puede suponer un precedente y quizás una discriminación con otros casos, a lo que solo puedo argumentar que, si hay otros casos del mismo estilo, bien pudieran también resolverse favorablemente*. Dicho escrito fue objeto de respuesta mediante otro de 25 de



junio de 2026 en el que se reitera lo indicado en el anterior escrito de 22 de mayo de 2025.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 1 del Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (modificado por Decreto 104/2001, de 5 de abril, Decreto 137/2003, de 4 de diciembre, y por Decreto 8/2020, de 27 de agosto), dispone que “Este Reglamento tiene por objeto determinar las modalidades de distinción que se otorgarán a los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como reconocimiento público a sus iniciativas y méritos en el cumplimiento de los cometidos y funciones, y con la finalidad de incentivar su actividad profesional, así como desarrollar el procedimiento de concesión”.

Dicho Decreto distingue cuatro tipos de distinciones, entre otras, las distinciones por cumplimiento de la edad de jubilación forzosa reguladas en los artículos 8 y 9. En concreto, señala el artículo 8 lo siguiente: “1. Tendrán derecho a la distinción por el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa de 65 años los funcionarios que, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, alcancen dicha edad y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo. 2. La concesión de la distinción procederá solamente en la fecha cierta del año natural en que se cumpla la edad de jubilación forzosa, con independencia de que el funcionario opte o no por la prolongación de la permanencia en el servicio activo”. El artículo 9 añade que “1. La distinción que puede reconocerse consistirá en una placa conmemorativa en material plateado. 2. La placa conmemorativa contendrá el emblema de Castilla y León, y un texto en el que se hará constar «Castilla y León en agradecimiento a los servicios prestados con motivo del cumplimiento de la edad de jubilación» y el nombre del funcionario distinguido”.

Por lo tanto, a la vista del precitado citado Decreto 15/1998, de 29 de enero, no cuestiona esta Institución la actuación de esa Consejería.

En primer lugar, desde el punto de vista formal, la Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, reconoce las distinciones establecidas en el Decreto 15/1998, de 29 de enero, al personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes para el año 2023 (BOCyL de 16 de mayo de 2023). En virtud de la precitada Resolución se acuerda “Primero.- (...). Segundo.- Para general conocimiento, la relación del personal funcionario con derecho a las distinciones se encontrará disponible en la página web del Portal del Empleado Público (<http://www.empleopublico.jcyl.es>)”. Además, en dicha Resolución se indica “contra la



presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano (...); recurso que no consta que haya sido interpuesto por XXX.

En segundo lugar, en cuanto al fondo del asunto, la STSJCyL de 21 de enero de 2005 se ha pronunciado en relación con el Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones (aunque se refiere a las distinciones por permanencia, entendemos que sus razonamientos resultan de aplicación a las distinciones por cumplimiento de la edad de jubilación forzosa). Dicha Sentencia desestima el recurso de suplicación interpuesto contra la Consejería de Presidencia y Administración Territorial “en reclamación de vacaciones” con fundamento en el artículo 6 del Decreto 15/1998, de 29 de enero, antes de la modificación llevada a cabo en virtud del Decreto 137/2003, de 4 de diciembre, y que disponía que pueden reconocerse las siguientes distinciones por permanencia en el servicio: a) Por el cumplimiento de 15 años de servicio (...), y un permiso retribuido de cinco días naturales. b) Por el cumplimiento de 25 años de servicio (...), y un permiso retribuido de diez días naturales. c) Por el cumplimiento de 35 años de servicio (...), y un permiso retribuido de quince días naturales.

Dicha Sentencia señala lo siguiente:

«(...) resulta que, al estar vinculado con el SACYL por una relación de carácter estatutario, el actor no tiene la condición de funcionario.

(...)

(...) el recurrente alega vulneración del artículo 14 de la Constitución al entender que existe un trato desigual respecto a otros funcionarios de las Administraciones Públicas dependientes de la Junta de Castilla y León.

El motivo ha de decaer pues, tal como se ha razonado en el motivo anterior (...), la naturaleza de la relación que le une con la Junta de Castilla y León es estatutaria y no funcional por lo que, al no ser idéntica la naturaleza de la relación, no cabe entender que existe discriminación ya que existe una diferencia entre los dos colectivos a los que se regula de diferente manera siendo dicha diferencia de relación la que justifica el trato desigual, no proscrito por la Constitución, que proclama el trato igual a situaciones iguales pero no para regular situaciones "ab initio" diferentes».

Sin embargo, siendo cierto que, tal y como indica en los escritos dirigidos a XXX de 22 de mayo de 2025 y de 25 de junio de 2026, “su jubilación el 28 de octubre de 2023 se acuerda siendo personal estatutario interino”, también es cierto (o al menos no se cuestiona por esa Consejería) que en la comunicación dirigida por XXX a la Consejería de la Presidencia (fecha 9 de abril de 2024 y número XXX), solicitaba “que (...) se me



conceda dicha placa conmemorativa con motivo de mi jubilación, y, tras los casi 39 años de servicio en la Administración como funcionario y solo uno, el último, (...)”.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, los años trabajados como funcionario (en este caso, casi cuatro décadas) deberían computar a efectos de distinciones por jubilación, independientemente del régimen del empleado público en la fecha en que se cumpla la edad de jubilación. Todo ello con la finalidad de que el personal estatutario con una trayectoria previa mayoritaria (en este caso, casi 39 años como funcionario) no pierda el derecho a la placa conmemorativa.

En consecuencia, entendemos que procedería trasladar al Consejo de la Función Pública la problemática general (con independencia del supuesto concreto objeto del presente expediente) para su valoración, y, en su caso, adopción de las medidas oportunas.

Todo ello teniendo en cuenta que el artículo 11.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, dispone que el Consejo de la Función Pública se constituye como órgano superior colegiado de relación con el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, con las funciones de coordinación, consulta, asesoramiento y participación de aquel en la política de función pública (en la misma línea que el artículo 2 del Decreto 72/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Función Pública de Castilla y León, y que también atribuye al mismo las funciones de coordinación, consulta, asesoramiento y participación).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo, atendiendo a las funciones que el artículo 11.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y el artículo 2 del Decreto 72/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Función Pública de Castilla y León atribuyen al Consejo de la Función Pública, se proceda a trasladar al mismo la problemática general (con independencia del supuesto concreto objeto del presente expediente) para su valoración, y, en su caso, adopción de las medidas oportunas.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López